

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 544-2023-MPC-M/A

Macusani, 15 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 12473-2023), de fecha 15 de noviembre del 2023, presentado el administrado Clinton Ever Merma Palomino, solicita aclaración del artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 430-2021-MPC-M/A, de fecha 21 de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Así mismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, así mismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; así mismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 430-2022-MPC-M/A, de fecha 21 de diciembre del 2021, en artículo 2° se resuelve: **AUTORIZAR, la HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE CINCO (05) UNIDADES VEHICULARES MENORES, (MOTOTAXIS)** con placas de rodaje: **1682-2Z, 8355-8Z, 7684-4Z, 8904-6Z Y 8768-9Z**, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MAUCUSACOC TOUR Y CONTRATISTAS S.A.", para prestar el servicio urbano de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxi), en la ciudad de Macusani, con vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, conforme al detalle que contienen el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
1	16080-2Z	L5	GAMMA	JFK	AZUL, VERDE
2	8355-8Z	L5	POWER S	CONFORT	AZUL, CELESTE
3	7684-4Z	L5	BAJAJ	TORITO	AZUL
4	8904-6Z	L5	ROY	FAMA	AZUL, AMARILLO
5	8768-9Z	L5	GAMMA	JKF	AZUL

(...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12473-2023), de fecha 15 de noviembre del 2023, presentado el administrado Clinton Ever Merma Palomino, en su calidad de Gerente de la empresa MAUCUSACOC TOUR Y CONTRATISTAS, solicita modificación de información en el artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 430-2021-MPC-M/A, de fecha 21 de diciembre del 2021, en donde se expresa erróneamente la PLACA 16080-2z, siendo lo correcto 1680-2z, motivo por el cual solicita la rectificación de la citada resolución;

Que, de la revisión efectuada se concluye que es procedente rectificar el error material consignado en el artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 430-2021-MPC-M/A, de fecha 21 de diciembre del 2021, donde se ha consignado de manera errónea lo siguiente: **DICE: AUTORIZAR, la HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE CINCO (05) UNIDADES VEHICULARES MENORES, (MOTOTAXIS)** con placas de rodaje: **1682-2Z, 8355-8Z, 7684-4Z, 8904-6Z Y 8768-9Z**, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MAUCUSACOC TOUR Y CONTRATISTAS S.A.", para prestar el servicio urbano de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxi), en la ciudad de Macusani, con vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, asimismo en el cuadro se consigna PLACA: 16080-2Z,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



siendo lo correcto 1680-2Z, (...); por lo que, debe corregirse dentro del marco legal vigente, a fin de no contravenir la normativa de procedimientos preestablecidos;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad", concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Error Material contenido en el artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 430-2021-MPC-M/A, de fecha 21 de diciembre del 2021, bajo los siguientes términos:

DICE:

(...)

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE CINCO (05) UNIDADES VEHICULARES MENORES, (MOTOTAXIS) con placas de rodaje: 1682-2Z, 8355-8Z, 7684-4Z, 8904-6Z Y 8768-9Z, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MAUCUSACOC TOUR Y CONTRATISTAS S.A.", para prestar el servicio urbano de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxi), en la ciudad de Macusani, con vigencia que será hasta el termino del plazo de la autorización, conforme al detalle que contienen el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
1	16080-2Z	L5	GAMMA	JFK	AZUL, VERDE
2	8355-8Z	L5	POWER S	CONFORT	AZUL, CELESTE
3	7684-4Z	L5	BAJAJ	TORITO	AZUL
4	8904-6Z	L5	ROY	FAMA	AZUL, AMARILLO
5	8768-9Z	L5	GAMMA	JKF	AZUL

(...).

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE CINCO (05) UNIDADES VEHICULARES MENORES, (MOTOTAXIS) con placas de rodaje: 1680-2Z, 8355-8Z, 7684-4Z, 8904-6Z Y 8768-9Z, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MAUCUSACOC TOUR Y CONTRATISTAS S.A.", para prestar el servicio urbano de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxi), en la ciudad de Macusani, con vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, conforme al detalle que contienen el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
1	1680-2Z	L5	GAMMA	JFK	AZUL, VERDE
2	8355-8Z	L5	POWER S	CONFORT	AZUL, CELESTE
3	7684-4Z	L5	BAJAJ	TORITO	AZUL
4	8904-6Z	L5	ROY	FAMA	AZUL, AMARILLO
5	8768-9Z	L5	GAMMA	JKF	AZUL

(...).

Artículo 2°.- MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 430-2021-MPC-M/A, de fecha 21 de diciembre del 2021, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Transportes y al administrado para su conocimiento y cumplimiento, así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI-01899241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario
Oficina de Transportes
administrado
Registro N° 12473-2023-OGACyGD